



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 355 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 NOV. 2023

VISTO: El expediente No. 2544150, promovido por el administrado **JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de setiembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112º numeral 20, señala: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, conforme lo establece el artículo No. 8 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; establece que en relación a los medios probatorios están consideradas las actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.

Que, conforme a los antecedentes señalados, se tiene que el administrado JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS, el 20 de julio del 2025, en la ciudad de Moquegua, siendo las 10:58 horas del día, presentes en la asociación ejército de salvación Mz. A Lote 08 del centro poblado Chen Chen, la tripulación de la móvil CL-22090, conducía por el S3PNP y como operador el suscripto en circunstancias que realizaban patrullaje motorizado por la jurisdicción del CP CHEN CHEN-SUR-se recepción una llamada telefónica , a lo que se constituyeron a la dirección señalada, en el lugar se encontró la señora JUANA BEATRIZ CUAYLA CONDORI, quien refiere ser propietaria del inmueble signado con el lote N°08 Mz. A de la Asociación Ejército de Salvación, denuncia ante la pnp, que la parte de la pared y columna de la zona exterior de su domicilio surgió daños materiales en la parte frontal de su domicilio.

Que, ante este hecho, el comisario de la Comisaría PNP de Moquegua, remite a la Municipalidad copia del acta de intervención policial No. 472, copia del dosaje etílico y otros, para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra del administrado JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS; siendo así que mediante la Resolución de Autoridad Instructora No. 0301-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, el órgano instructor resuelve instaurar PAS contra el administrado JUAN HERMOGENES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



MEDINA BENEGAS, por incurrir en la conducta infractora con código M-01, disponiendo, además, el internamiento del vehículo.

Que, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 0301-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emite la Resolución de Sub Gerencia No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por la cual resuelve sancionar al sr. JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS, con la cancelación de la licencia de conducir y con una multa correspondiente al 100% de la UIT; ante este hecho, el administrado antes referido, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en la que solicita su nulidad de la resolución apelada, expresando sus argumentos, que el órgano instructor no tiene competencia al no estar facultado en el MOF y ROF de la MPMN estipulado en la Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN; terminado el contenido de su apelación señalando que se debe declarar la nulidad de las infracciones.

Que, conforme lo establece el artículo No. 8 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; establece que en relación a los medios probatorios están consideradas las actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario.

Asimismo, estando al contenido en la apelación presentada por el administrado JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, señala en uno de sus fundamentos que vulneran la falta de motivación de las resoluciones , al debido procedimiento y por no estar estructurada conforme a ley, asimismo al carecer de competencia por parte de la autoridad instructora.

En atención al argumento que señala, **el órgano instructor no tiene facultades o competencia para emitir actos resolutivos como si lo tendría el Sub Gerente de Transportes de la Municipalidad tal y conforme lo establece el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.** Es menester precisar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 88-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por la cual designa al Lic. Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6º del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que **las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente **está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción;** además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; **en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 301-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación,** teniendo en diferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

En relación a la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120º del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218º del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 28 de Agosto del 2025, cuando el administrado **interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.**

Teniendo en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige **que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.**

En consecuencia, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Transito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el **Informe Legal No. 607-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS, en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de Autoridad Instructora No. 0301-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual se imputa la infracción con código M-01 de fecha 21 de julio del 2025 al administrado JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS, y por consiguiente nula la Resolución de Sub Gerencia No. 1648-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al administrado **JUAN HERMOGENES MEDINA BENEGAS**, en su domicilio señalado, para efectos del procedimiento para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIVENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANACUNI